ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2026 Y SU ACUMULADA 141/2026

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por el Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano.	**22540**

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.[1] **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada[2] y de manera oportuna[3].

---

[1] El escrito y anexo fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal el veintisiete de octubre de dos mil veintiséis y turnados conforme al auto de radicación de veintinueve de octubre del año en curso, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el treinta del mismo mes y año.

[2] De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y con apoyo en el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que establecen:

Artículo 20.
De la Comisión Operativa Nacional.
1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos. La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la 78 vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.
2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:
a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos.
(…)
o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.
(…)

[3] El artículo 60 de la Ley Reglamentaria establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, en materia electoral, todos los días son hábiles.

La norma general que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis, por ello, de conformidad con el artículo previamente citado, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintinueve de septiembre al veintiocho de octubre de dos mil veintiséis. En consecuencia, si el escrito inicial se recibió el veintisiete de octubre de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, **la demanda fue presentada de manera oportuna**.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

Con la precisión que las normas impugnadas consisten en:

> ***"III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:***
> *a) El inciso b) de la fracción VI del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado mediante el Decreto número 540, cuya aprobación inicial tuvo lugar el siete de julio de dos mil veintiséis, declarado aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis y publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 386, Tomo IV, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.*
> *b) La norma general impugnada fue publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 386, Tomo IV, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.".*

II. Vista.
En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, dese vista a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria[4] y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copias de lo ya indicado, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

III. Opinión de la Sala Superior.
Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, exprese por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

IV. Requerimientos al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral.
Se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de **tres días naturales**, copia certificada de los estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, así como de la certificación de su registro vigente y precise quién es el actual representante e integrantes de su órgano de dirección nacional al momento de la presentación del medio de control constitucional.

Asimismo, se requiere a la **Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz** para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a este tribunal, la fecha en **que iniciará el próximo proceso de revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal**.

---

[4] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

V. Anexos.
El partido accionante exhibe la documental que acompaña a su escrito, con apoyo en el artículo 31, en relación con el diverso 59 de la Ley Reglamentaria.

Sin que haya lugar a tener por exhibidas las documentales marcadas con los numerales uno y tres del apartado de pruebas de su escrito de demanda, puesto que no se adjuntaron.

VI. Delegados.
Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el accionante designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio.
De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el accionante para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Expediente electrónico.
Respecto de la solicitud de acceso al expediente electrónico, **no ha lugar a acordar favorablemente dicha petición**, toda vez que no se proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente para estar en posibilidad de verificar la firma electrónica vigente necesaria para autorizar el acceso correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

IX. Solicitud de antecedentes legislativos.
Respecto de la solicitud del partido político accionante consistente en requerir "*(…), los informes íntegros elaborados por la Secretaría General respecto de la votación emitida por los ayuntamientos en los procedimientos de reforma constitucional que dieron lugar, respectivamente, al Decreto número 533, relativo al artículo 67 de la Constitución Local, y al Decreto número 540, relativo al artículo 15, fracción VI, inciso b), así como sus anexos, la relación de ayuntamientos que aprobaron expresamente cada reforma, las constancias de recepción de las actas de Cabildo, las fechas de recepción del proyecto por cada ayuntamiento y las constancias utilizadas para determinar la actualización de las afirmativas fictas.*", dígasele que tales constancias serán requeridas en caso de que se consideren necesarias para la mejor resolución del presente asunto.

X. Presentación preferente de promociones.
Se requiere a las autoridades involucradas en el presente asunto para que presenten sus promociones, preferentemente, a través de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, del buzón judicial o del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de facilitar su trámite, toda vez que, al versar este medio de control constitucional abstracto sobre materia electoral, resulta necesario emitir un pronunciamiento expedito, de conformidad con los plazos previstos en la Ley Reglamentaria.

XI. Exhorto.
Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

XII. Formas de notificación.
Por lista; por oficio a los partidos accionantes, a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y al Instituto Nacional Electoral; en su residencia oficial a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud que la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **2165/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice la notificación respectiva.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de noviembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **132/2026** y su acumulada **141/2026**, promovidas por el Partido Acción Nacional y el partido político Movimiento Ciudadano. **Conste.**
DAHM/MCA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2026 (Acuerdo de 05/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 858719

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	LENIA BATRES GUADARRAMA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000000e40e	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/11/2026T17:11:37Z / 09/11/2026T11:11:37-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d 67 59 56 5e 2e e7 ca ce 30 e9 b4 f6 bf a2 6b fc 22 90 48 1b fb f4 fd cb 18 2a f4 8b a0 68 9c 78 94 20 f4 e9 16 a9 3f bf c6 85 1f 3b 12 c8 4e 4c 9c 5b 54 3d c7 aa d2 e0 fa 1b a9 e9 ce 69 70 f8 f8 a7 73 85 9a dc e9 f8 f4 37 3c b1 65 37 3f eb bb 81 7e bd 50 85 1b b1 be 0b ac 1f c0 2a 0d 1f b7 68 35 72 36 65 ab 3a 6f 1e 97 e1 99 b2 47 1c ff e9 1b 37 db 11 21 25 6d 63 7d 2c 1a fe e8 a3 ed 06 a4 09 f3 b7 88 0a 33 c7 96 2f c6 6d f8 1e 2f 47 32 c1 39 3d 6c b7 57 2d 76 fa 03 58 bf b7 7b 2d f3 b6 72 4d 79 1f 63 8b d6 69 1d 52 a2 0f 60 95 89 88 08 4d 65 16 d3 fe 3f 8f 2b f1 3f b1 cc f3 8e 3b c7 05 15 5c af 7e ed 38 a6 38 fc 4f 87 95 46 44 0c 8e 11 bc fc a3 45 f8 d1 7f be 86 af 4d 5c 7d 27 34 9b 07 1f 7a 67 f0 9f 30 eb 01 e4 56 43 4d 54 50 e7 f7 15 a9 10 d3 a2 3e 12 13 eb a2 ff e2 58 6b 3b 28 53 9d 11 d6 7a ab ff 58 66 dc ec 1a 2e				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	09/11/2026T17:11:38Z / 09/11/2026T11:11:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000e40e			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	09/11/2026T17:11:37Z / 09/11/2026T11:11:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2281624			
	Datos estampillados	BE8DE2ECA80AC273A747CA04E2C121903E6BC4C865C9BAA4333136791425C3E09C7E			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T17:37:25Z / 05/11/2026T11:37:25-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a 4e 3f 93 34 70 cf 24 7e 98 f0 c6 4c 27 30 c3 41 30 d0 b6 4f b6 1a f9 fb 77 ef 6b 38 cf 68 dd 4b 72 c4 08 4d 82 43 6a bd 5e e7 11 5f 16 d7 8f 6b 37 64 c8 b5 ae c4 29 93 e8 ed d5 ab 4b 49 de 38 da a3 2f 83 0f d6 3e f0 39 cd b5 f9 bd c4 a0 0d c5 f2 e8 b0 5a 1a 76 59 fe cf 75 4f 0a 3a 3f bf 48 c3 5c 0b 1d 25 9c f2 63 15 87 9e af 6a e7 cc 35 3f e3 61 35 72 07 5b ac 7b 09 d3 9d af 91 90 5f b8 8e 69 65 56 4c e3 68 e7 6a a7 33 74 ba 2b 34 9f 7e 4e 83 50 d8 d5 e5 4a 91 b1 10 f9 83 e0 f1 ad c3 21 f6 3c a2 9d 70 6b fa 33 54 9c 60 6d ec e6 10 47 c5 1f f8 e8 bd 66 1d 83 80 d6 98 ec 02 6a 69 e5 32 aa 17 ac 17 30 07 12 99 15 b6 e5 6d ed 56 6e a7 39 d5 11 fa f4 f4 13 46 9b fb c3 8e 85 11 25 fa 8d a0 a9 eb 63 ea f3 95 c8 18 1c b0 a0 dc 3e 74 b9 ff 27 71 06 46 e2 ea 8d 60 34 c1 76 e5 99 36 a6 ce e0 7c 0f 26 7a dc 3a ed 52 4d da				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T17:37:25Z / 05/11/2026T11:37:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2026T17:37:25Z / 05/11/2026T11:37:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2269007			
	Datos estampillados	1764741510F1D187CCA7558B6F8F62C9E1D7B3ABAEE1C1BA36D162D7C2BF386CA332			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx